

Propiedad de datos impersonales Por: Octavio Espejo Hinojosa

El volumen de información que actualmente se genera, registra, procesa y finalmente, utiliza para los más diversos fines, es difícilmente dimensionable para la mente humana. Cada uno de nosotros dejamos una huella de datos casi a cada paso que damos. Algunos parecieran muy simples o incluso inofensivos, otros pueden ser sumamente delicados para nuestra seguridad y bienestar.

Los principales sectores o campos que han visto incrementada la cantidad de datos disponibles para el desarrollo de sus actividades son, entre otros, el automotriz, bancario, de la salud, mercadeo. La causa ha sido la evolución tecnológica, específicamente, la capacidad de registro y procesamiento de datos a partir de dispositivos inteligentes y computadoras, así como la capacidad de comunicación entre estos dispositivos a través de redes y plataformas.

Una de las consecuencias directas de la disponibilidad de esta colosal cantidad de información es el surgimiento de aplicaciones que encuentran en los datos, el material base para generar resultados a necesidades, invenciones, estrategias, obras, ventajas competitivas, etc. Los datos son la gasolina del *machine learning* y de la inteligencia artificial.

En nuestra materia, Propiedad Intelectual, se ha generado un debate internacional relativo al derecho de propiedad y acceso de los datos desde la más simple expresión de información: el dato como elemento individual de cualquier tipo, sin una configuración sistemática o metódica, que es registrado y almacenado por medios electrónicos. Asimismo, la propiedad y uso de bases de datos y desarrollos que generan información derivada que pudieran ser patentables o registrables.

Nuestra querida AMPPI ha participado en el debate a través de la respuesta a la *Study Question – Rights in Data* propuesta por AIPPI para este 2020. El alcance del estudio fue la evaluación de la protección que pueden tener los datos en las diferentes jurisdicciones, principalmente a través de la legislación de Propiedad Intelectual, per sin excluir cualquier otro tipo de regulación.

El estudio también planteó la posibilidad de que sea necesaria la conformación de un derecho u obligación *sui generis* para, al menos, algún tipo de dato. En el campo de las obligaciones encontramos un ejemplo en el deber de compartir la base de los protocolos de navegación en automóviles autónomos entre competidores y el gobierno con el objeto de minimizar accidentes.

Actualmente, en México se identifica que la protección, en algunos casos, podría ser pretendida a través del Secreto Industrial, considerando que esta figura específicamente requiere que la información le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros. Estrictamente, la información puede ser vista como datos interpretados, pero en el sentido contrario, no todo dato

podría constituir por sí mismo, información. También encontramos en el marco regulatorio mexicano relativo a Derechos de Autor la protección otorgada a bases de datos como compilación. En este sentido, es necesario que, por razones de selección y disposición de su contenido, las bases de datos constituyan creaciones intelectuales y expresamente la norma excluye la protección a los datos en sí mismos.

Como usualmente sucede, la estructura del estudio propuesto por AIPPI requiere a los diferentes grupos responder si una armonización de reglas es deseable en el campo internacional. En este respecto, la posición del grupo de trabajo fue que efectivamente es deseable tener reglas generales homogéneas tomando en consideración que el flujo de la información no tiene fronteras geográficas, que existe la necesidad de proteger el valor e inversión que conlleva el recolectar, procesar y usar datos con un propósito específico. Asimismo, se concluyó que la defensa ante la posible violación de la privacidad y propiedad de los datos, en la mayoría de los casos, debe tener reglas comunes en el contexto internacional. Finalmente, se identificó que una protección *sui generis* para el uso y explotación de datos podría ser deseable teniendo en cuenta consideraciones específicas por ramo o sector.

Otro punto de gran relevancia que resultó de este estudio es que además de la consideración de protección para los datos es deseable establecer guías claras para determinar la propiedad de los datos inferidos o derivados, los cuales son obtenidos por la interpretación de los datos iniciales.

Este debate hoy nos trae más preguntas que respuestas, el avance tecnológico que cambia nuestra realidad hace imperante al jurista buscar los principios reguladores que tiendan a encontrar el justo medio entre los intereses de las partes.

Las opiniones expresadas en este contenido son responsabilidad exclusiva del autor y no representan necesariamente los puntos de vista de la AMPPI.

Todos los Derechos Reservados©. La reproducción, copia y utilización total o parcial del contenido está expresamente prohibida sin autorización. Asociación Mexicana para la Protección de la Propiedad Intelectual, A.C.